

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO IX.

PACHUCA.—Sábado 13 de Enero de 1877.

NUM. 2.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion sera de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán al redactor, á la Secretaría de Gobernación, y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

PARTE OFICIAL.

Gobierno del Estado de Hidalgo.

Gobierno y Comandancia militar del Estado de Hidalgo.—Circular número 1.—Por disposicion del C. Gobernador y Comandante militar del Estado, acompaño á vd. ejemplares de esqueletos que servirán para las cuentas generales de las tesorerías municipales, correspondientes al año próximo pasado, los que serán distribuidos proporcionalmente entre los municipios de ese distrito.

Prevendrá vd. á los tesoreros respectivos, quo para su formacion y remision á este Gobierno, se atengan en todo á la circular número 6 de la Secretaría de Gobernación, de 5 de Febrero del año próximo pasado.

Lo digo á vd. para su cumplimiento.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Enero 3 de 1877.—*Manuel Ayala*.—Ciudadano Gefe político y Comandante militar de

Gobierno y Comandancia militar del Estado de Hidalgo.—Circular número 2.—Por disposicion del C. Gobernador y Comandante militar del Estado, acompaño á vd. ejemplares de esqueletos de cortes de caja municipales, á fin de que los distribuya por partes iguales entre los municipios de ese distrito.

El mismo C. Gobernador y Comandante militar tuvo á bien disponer se diga á vd. que prevenga á los tesoreros municipales respectivos, que los cortes de caja deben remitirlos en los primeros seis dias del mes siguiente al en que se practica, apercibido de que si no se cumple con esta disposicion, se aplicará á los responsables una multa conveniente.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Enero 3 de 1877.—*Manuel Ayala*.—C. Gefe político y Comandante militar de

Gobierno y Comandancia militar del Estado de Hidalgo.—Circular número 3.—Con esta fecha digo al ciudadano oficial encargado de la Seccion de Hacienda lo que sigue:

"Como sin embargo de las muchas exentativas que en diversas fechas se han dirigido á los municipios del Estado, á fin de que con la puntualidad debida enteraran en las administraciones de rentas respectivas lo que les corresponde dar á cada una por colegiatura del alumno que mandan al Instituto Literario, no ha podido conseguirse que todos los municipios satisfagan sus cuotas respectivas; este Gobierno y Comandancia militar, teniendo en consideracion los graves males que esta falta ocasiona al plantel de que se trata, ha tenido á bien acordar con esta fecha, se libren las órdenes correspondientes, á fin de que desde el presente mes se descuente á cada municipio por las administraciones de rentas respectivas al enterarles los productos de sus impuestos adicionales, lo que mensualmente les corresponde pagar por la referida colegiatura."

Lo trascribo á vd. por disposicion del mismo C. Gobernador, á fin de que lo comunique á los municipios de ese distrito que ten-

gan que pagar por colegiatura, para su inteligencia y demas fines.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Enero 3 de 1877.—*Manuel Ayala*.—C. Gefe político y Comandante militar de

Gobierno y Comandancia militar del Estado de Hidalgo.—Circular número 4.—Dispone el C. Gobernador y Comandante militar del Estado, prevenga vd. á los tesoreros municipales de ese distrito, que por cuantos medios estén á su alcance, activen el cobro de rezagos que figuran en los presupuestos de sus respectivos municipios.

Lo digo á vd. para su cumplimiento.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Enero 4 de 1877.—*Manuel Ayala*.—C. Gefe Político y Comandante militar del distrito de...

Gobierno y Comandancia militar del Estado de Hidalgo.—Circular número 5.—Para los efectos legales y á fin de que tenga su mas exacto cumplimiento la ley de 23 de Diciembre próximo pasado, en que se convoca á elecciones generales en la República, adjunto á vd. las boletas que deben servir para las primarias en el distrito de su cargo, y las cuales van con el sello rojo de esta Secretaría, para evitar el fraude que, acaso malos mexicanos, pudieran cometer en actos tan solemnes como respetables.

Oree el C. Gobernador y Comandante militar del Estado, que seria por demas recomendar á vd. que en ese distrito se experimente la mas absoluta libertad en las elecciones, pues deben cumplirse los preceptos de la ley y las promesas del Plan de Tuxtepec, sobre punto de tanta trascendencia; y por lo mismo, y á fin de que la ley relativa tenga su mas exacto cumplimiento, encargo á vd., por acuerdo del C. Gobernador, que tan luego como reciba la presente, remita á las municipalidades, y circule conforme á la ley en el tiempo mas oportuno y con las precauciones debidas, el número suficiente de boletas, para que pueda realizarse el gran pensamiento de la democracia, convertido hoy en derecho constitucional, para el sufragio electoral del pueblo de los Estados-Unidos Mexicanos.

Al contestar de enterado, espero me acuse el correspondiente recibo.

Libertad en la Constitucion. Pachuca, Enero 9 de 1877.—*Manuel Ayala*, secretario general.—C. Gefe político y Comandante militar de

Gobierno y comandancia militar del Estado de Hidalgo.—Circular núm. 7.—Para que surta sus efectos la ley de 23 de Diciembre próximo pasado, en que, convocando al pueblo á elecciones generales de funcionarios de la Federacion, se exceptúan aquellos individuos que comprenden los arts. 99 y 11 de la misma, por considerarlos indignos de ejercer el derecho de sufragio en las actuales elecciones, hará vd. que en los padrones respectivos queden eliminados todos los que, conforme á la expresada ley, deban estarlo en ese distrito, repartiendo las boletas de una manera

conveniente y solo á los que tengan expeditos sus derechos, tomando en cuenta para su distribucion, las condiciones á que la mencionada convocatoria se refiere, respecto de los declarados incapaces para emitir su voto, por su incalificable conducta anterior.

Por acuerdo del ciudadano gobernador, lo digo á vd. para su cumplimiento.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Enero 10 de 1877.—*Manuel Ayala*, secretario general.—Ciudadano jefe político y comandante militar de.....

Presidencia municipal de Metepec.—En el pueblo de Metepec, á los treinta dias del mes de Diciembre del año de mil ochocientos setenta y seis, y á horas que serán las cuatro de la tarde, reunidos en el salon de sesiones los CC. Francisco Islas, presidente municipal; Nicanor Santos, municipal suplente; José María Santos, juez conciliador primero propietario; Antonio Castillo, conciliador segundo propietario; Mariano Melo, primer suplente; Francisco Melo, segundo suplente; Fermin Yañez, Néstor Gómez, Vicente Franco, Angel Santos y José Melo, municipales, y Francisco Ortiz, tesorero municipal, nombrados por la gefatura y comandancia militar del distrito de Tulancingo, para autoridades de este municipio, y habiéndoles hecho presente la comunicacion que dirige la gefatura política, fecha 28 del que cursa, para que presten la protesta de guardar la constitucion de 1857, leyes de reforma y principios proclamados en el plan de Tuxtepec, unánimes la prestaron.

Con lo que terminó la presente acta, que firmaron los que supieron ante el que suscribe, presidente municipal, Francisco S. y Vargas.—*F. S. y Vargas*.—*Francisco Islas*.—*Antonio Castillo*.—*José Melo y Vargas*.—*Francisco Ortiz*.—*Angel Santos*.—*N. Santos*.

Es copia que certifico. Pachuca, Enero 11 de 1877.—*A. Gil*, oficial primero.

En el pueblo de Santiago Tlachichileo, cabecera del municipio del mismo nombre, á primero de Enero de mil ochocientos setenta y siete, ante mí, y reunidos en las casas municipales los ciudadanos que han sido nombrados por el supremo Gobierno del Estado, para que sirvan de autoridades en este municipio y funcionen en en el presente año, con el objeto de prestar la protesta de ley, procedí á dar principio al acto, y comenzando *Elpidio Mayorga*, presidente municipal propietario, pregunté al enunciado ciudadano: ¿Protesta vd. cumplir y hacer cumplir la Constitucion general de la República, sus adiciones y reformas, la constitucion particular del Estado, el Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco y todas las leyes que de aquellas y este emanen? A lo que contestó: Sí protestó. Y yo añadí: Pues si así lo hiciéreis, la nacion os lo premie, y si no os lo demande.

De la misma manera procedí á recibir la protesta de los CC. José M. Hidalgo, munícipe primero propietario; José Cano, munícipe segundo propietario; Hermenegildo Miranda, munícipe tercero propietario; Silvestre Angeles, munícipe cuarto propietario; Manuel Gómez, munícipe quinto propietario; Pedro A. Perez, munícipe sexto propietario; Roberto Gómez, munícipe sétimo propietario; Alejo Aldana, munícipe octavo propietario; Apolonio Acosta, munícipe primero suplente; Tomás Moreno, munícipe segundo suplente; Dionisio López, munícipe cuarto suplente; Luis Camero, munícipe octavo suplente; Mucio Gómez, conciliador primero propietario; Victoriano Bautista, conciliador segundo propietario; Lucio Mejía, conciliador tercero propietario; Cecilio Serrano, conciliador cuarto propietario; Albino Cruz, conciliador primero suplente; Cesario Jain, conciliador segundo suplente; Emigdio Peña, conciliador tercero suplente; Cenobio Bautista, conciliador cuarto suplente y Melchor Fernandez, conciliador quinto suplente, quienes habiendo prestado la protesta respectiva, tomaron posesion de sus empleos, no habiéndolo hecho los CC. Pascasio Gachus, munícipe tercero suplente; Benito Hernandez, munícipe quinto suplente; Bruno Miguel, munícipe sexto puplente; Calixto Clemente, munícipe sétimo suplente y Miguel Serrano, conciliador quinto propietario, por no haber asistido, y el C. Rodrigo Mayorga, presidente municipal suplente, por no haber la junta celebrado su sesion respectiva.

Con lo que terminó el acto, que firmé con los ciudadanos presentes, y el secretario.—*Rodrigo Mayorga*.—*Elpidio Mayorga*.—*José M. Hidalgo*.—*José Cano*.—*Hermenegildo Miranda*.—*Silvestre Angeles*.—*Manuel Gómez*.—*Pedro A. Perez*.—*Roberto Gómez*.—*Alejo Aldana*.—*Apolonio Acosta*.—*Tomás Moreno*.—*Dionisio López*.—*Luis Camero*.—*Mucio Gómez*.—*Victoriano Bautista*.—*Lucio Mejía*.—*Cecilio Serrano*.—*Albino Perez*.—*Cesario Jain*.—*Emigdio Peña*.—*Cenobio Bautista*.—*Melchor Ugalde*.—*Victoriano Alvarez*, secretario.

Es copia de su original. Santiago Tlachichileo, Enero 1º de 1877.—*Victoriano Alvarez*, secretario.

Gefatura política de Apam.—En la villa de Apam, á los cuatro dias del mes de Enero de mil ochocientos setenta y siete, se presentó en esta gefatura política y comandancia militar de mi cargo, el C. Francisco Sierra, nombrado secretario de la misma, con el objeto de prestar la protesta que previene la ley; y conforme á esta, le dirigí la siguiente pregunta: ¿Protestáis guardar y hacer guardar la constitucion de 57 con su acta de adiciones y reformas, la constitucion y leyes vigentes en el Estado, así como el plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco, habiéndolos fiel y legalmente en el desempeño de vuestro empleo? El C. Sierra contestó: Sí protesto. A lo cual añadí: Si así lo hiciéreis, el pueblo os lo premie, y si no, os lo demande.

Con lo que terminó este acto, firmando conmigo.—*A. Güemes*.—*Francisco Sierra*, secretario.

Es copia de su original que certifico. Apam, Enero 8 de 1877.—*Francisco Sierra*, secretario.

Gobierno y Comandancia Militar del Estado de Hidalgo.—En la ciudad de Pachuca, capital del Estado de Hidalgo, á seis de Enero del año de mil ochocientos setenta y siete, ante mí el ciudadano gobernador provisional y comandante militar del mismo, se presentó en el Palacio del Gobierno el C. Lic. Miguel Mancera de San Vicente, nombrado director del Instituto Literario, á fin de prestar la correspondiente protesta de ley, en cuya virtud fué preguntado en la forma debida, si protestaba cumplir y hacer cumplir la Constitucion general de la República, cos sus adiciones y reformas, la particular del Estado, así como el Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco y leyes que de aquella y este amanen; y habiendo contestado afirmativamente, se mandó levantar la presente, que firmó conmigo y el secretario, quedando amonestado en la forma legal.—*Rafael Cravioto*.—*Miguel Mancera de San Vicente*.—*Manuel Ayala*, secretario.

Es copia que certifico. Pachuca, Enero 10 de 1877.—*A. Gil*, oficial primero.

En la ciudad de Pachuca, á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y siete, ante mí, el C. Gobernador y Comandante militar del Estado, y con objeto de prestar la correspondiente protesta de ley, se presentaron en el Palacio de Gobierno los CC. Lielos, Juan Benavides, Miguel Mancera, Eduardo Villada y Carlos Sanchez Mejorada, nombrados provisionalmente magistrados del Tribunal Superior del mismo Estado; en cuya virtud fueron parcialmente interrogados sobre si protestaban guardar y hacer guardar la Constitucion general de la República, con sus adiciones y reformas, la particular del Estado y leyes del propio, el Plan de Tuxtepec, reformado en Palo Blanco, y disposiciones que de aquellas y este emanen, así como dar cumplimiento á los deberes que incumben á su delicado cargo. Y habiendo contestado afirmativamente, se mandó levantar la presente acta, que firmaron conmigo y el secretario, previa la amonestacion que se les hizo en la forma legal.—*Rafael Cravioto*.—*Juan Benavides*.—*Eduardo Villada*.—*Carlos Sanchez Mejorada*.—*Miguel Mancera de San Vicente*.—*Manuel Ayala*, secretario.

Es copia. Pachuca, Enero 10 de 1877.—*Agustin Gil*, oficial primero.

Tulancingo, Diciembre 30 de 1876.—Vista esta causa instruida contra Jesus Chavarría, soltero, arriero, de veintin años de

ciudad, natural y vecino del pueblo de Santa María Tecajete, del distrito de Pachuca, y contra José María Barraza, soltero, de veinte años de edad, natural y vecino del municipio de Singulicán, contra el primero por asalto y robo, que asociado de un desconocido se dice perpetró en la casa del segundo, situada en el rancho de Juchitepec, la noche del 17 de Noviembre último, llevándose de esa casa una pistola, un machete, una silla de montar, unas chaparreras y un freno, y obligando á Barraza á que le ofreciese entregarle el lunes siguiente al asalto cuarenta pesos; y contra José María Barraza por la receptación de una cuadrilla de saltadores, que la noche del 29 de Octubre asaltaron la casa del C. Antonio Barraza, de la cual se llevaron varios animales y otros objetos, y el auxilio que á los mismos saltadores prestó, conduciendo el dicho Barraza recados de aquellos, en los que le exigían entregase veinticinco pesos. Vistas igualmente las constancias del proceso, la confesion con cargos y lo alegado por el ciudadano defensor de los reos, de todo lo cual resulta: que contra Jesus Chavarria no aparece mas que el dicho de José María Barraza, su acusador, y el del dependiente de este, Gabriel Vazquez, cuyos testimonios son enteramente inatendibles, segun el mandato expreso de las leyes 14 y 18, título 16, partida 3ª: que en su parte obran el oficio de fojas 8, por el cual el ciudadano auxiliar de Santa María Tecajete y otros tres vecinos, atestiguan ser Chavarria hombre dedicado á su trabajo, así como el dicho del C. Lino Montaña, segun el que, la noche del asalto, Chavarria no se separó de la hacienda de Tlachtlaco y del camino que de allí conduce á la hacienda de Regla, cuyos adminículos, si bien no comprueban plenamente la coartada, sí hacen prueba semiplena de ella, muy atendida ciertamente; que por lo que respecta á José María Barraza, únicamente aparece en su contra el dicho de su acusador C. Antonio Barraza, cuyo dicho no merece fé, segun las leyes 14 y 32, título y partida citados, tanto por la calidad cuanto por la singularidad de la persona que lo profiere: que si bien el acusado confiesa haber llevado á su tío Antonio Barraza papeles escritos por el jefe de los saltadores y comunicándole las amenazas de ellos, cualifica su confesion, agregándole la circunstancia de haber sido amenazado á su vez por dichos saltadores, lo cual es de creérsele, tanto por la individualidad de su confesion, cuanto por ser ese el modo con que es natural procedan los bandidos, y porque no hay prueba alguna directa de la connivencia en que con ellos estuviese el acusado: que en favor de José María Barraza existe el testimonio de los CC. Tomás Espejel y Pedro Ramirez, quienes declaran ser aquel hombre honrado y de buena conducta: finalmente, que el asalto de que el C. Antonio Barraza se ha quejado, no está plenamente justificado, pues el cuerpo del delito de robo solamente se prueba con la plena justificacion de la preexistencia, propiedad y falta posterior de los objetos robados, cuya justificacion falta en el caso, por no existir mas declaracion relativa que la del C. Cecilio Herrera, que es un testigo singular. Y considerando: que aun en causas como la presente deben observarse los preceptos de las leyes comunes relativas al valor de las pruebas, pues ellas no son contrarias á las leyes especiales contra saltadores y plagiarios, que solamente son penales y de instruccion; y que conforme al art. 11 de la Constitucion del Estado, á nadie puede imponerse pena alguna, si no es en virtud de pruebas tan claras como la luz del dia. Por todo lo expuesto y con arreglo á los arts. 8 y 13 de la ley de 10 de Octubre de 1876, y en observancia del art. 18 de la Constitucion general de la República, se absuelve á Jesus Chavarria y á José María Barraza de los cargos que se les han hecho, previniéndole al segundo se abstenga de conducir mensajes á los bandidos, y advirtiéndole que á la autoridad ha sido á quien debió presentarlos, para que ella dictase las medidas conducentes á la aprehension de aquellos. Póngase á los acusados en libertad bajo de fianza, y remítase copia de esta causa al C. Gobernador y Comandante militar del Estado, para los efectos consiguientes. Definitivamente juzgando, lo mandó el C. Gefe político del distrito, y firmó por ante mí, el secretario que suscribe.—José Melquiades Moreno.—Celestino Guzman, secretario.

Es copia. Pachuca, Enero 12 de 1877.—Agustin Gil, oficial 1º

Gefatura política y Comandancia militar del distrito de Tulancingo.—Tulancingo, Diciembre 23 de 1876.—Vista esta causa

instruida contra Abraham Gonzalez, soltero, de diez y nueve años de edad, tlachiquero y natural del pueblo de Ajmoloja, por asalto y robo que perpetró en union de Lorenzo Gomez al dia 6 de Diciembre último en el lugar llamado Jagüey Colorado, y en las personas de unos arrieros desconocidos. Y considerando: que la ley vigente contra saltadores y plagiarios, dictada por el C. General Porfirio Diaz el 10 de Octubre de 1876, no fué publicada en este distrito sino hasta el 15 de Diciembre próximo pasado; esto es, nueve dias despues de ejecutado el hecho criminoso que ha dado origen á esta causa, por lo cual no puede aplicarse contra el acusado la misma ley, porque esto seria darle efecto retroactivo, contra lo mandado por el art. 14 de la Constitucion federal; ni tampoco puede considerársele como sometido á la jurisdiccion especial que esa ley establece para juzgar á los saltadores y plagiarios, sino que lo está á la jurisdiccion ordinaria y á las leyes comunes, conforme á lo preceptuado por los arts. 18, 14 y 21 de la expresada Constitucion: que menos puede aplicársele la llamada ley de 9 de Mayo de 1876, y en virtud de ella juzgarlo esta gefatura, porque tal titulada ley emanó del llamado congreso 8º, en que conforme al art. 3º del Plan de Tuxtepec, reformado en Palo Blanco, no fué legítimo ni funcionó con facultades constitucionales; de cuyo concepto, que es la base total en que descansó la revolucion regeneradora, resultan ser nulas y de ningun valor las disposiciones legislativas de ese llamado congreso, como así lo dispone la suprema resolucion de 14 del actual, dictada por el Ministerio de Justicia, á consulta del ciudadano juez 1º de distrito de México, conforme á la cual son nulas las sentencias fundadas en leyes dictadas por el repetido congreso, precisamente porque tales leyes ni lo son, ni lo fueron desde su origen, por la falta de constitucionalidad del cuerpo de que emanaron; que atendidos estos antecedentes, los que hayan cometido en este distrito los delitos de asalto, robo ó plagio, del 9 de Mayo de 1876 ó 15 de Diciembre, en que se publicó la ley de 10 de Octubre, están y deben estar sometidos á las leyes comunes, así penales como de instruccion, y á los tribunales ordinarios, como que en ese tiempo no existió la ley verdaderamente tal, que las privase de las garantías constitucionales. Por los fundamentos expuestos, se declara que esta Gefatura política no es competente ni tiene jurisdiccion legítima para sentenciar á Abraham Gonzalez, á quien se consignará desde luego al ciudadano juez de 1ª instancia de este distrito, remitiendo á ese funcionario la presente causa. Hágase saber al acusado y á su defensor. Lo mandó y firmó el C. Gefe político del distrito, por ante el secretario que suscribe. Doy fé.—J. Melquiades Moreno.—C. Guzman, secretario.

Escopia de la original que certifico, sacada para remitirla al superior gobierno del Estado. Tulancingo, Enero 4 de 1877.—J. Melquiades Moreno.—C. Guzman, secretario.

Pachuca, Enero 6 de 1877.—Vista esta causa instruida contra Concepcion Vargas, originario y vecino del pueblo de Zapotlan de esta jurisdiccion, casado, de edad de treinta años, y de ejercicio labrador, por el delito de asalto y robo á mano armada y en despoblado; vistas las demas diligencias de prueba promovidas por el defensor del acusado para vindicar á este, el escrito de defensa y todo lo que de lo actuado consta, se tuvo presente y ver convino; y considerando: que hay cumplida justificacion en el proceso de que en la mañana del veintidos de Diciembre último, en que fué asaltado el C. Manuel Melo por el barrio de los Podregales del pueblo de Tezontepec, de donde este era vecino y de cuyo punto salia para la feria de Huejutla, conduciendo con algunos criados y compañeros suyos, la cantidad de mil doscientos cincuenta pesos á fin de emplearlos en efectos de comercio, el presunto reo Concepcion Vargas, sufriendo un equívoco por la oscuridad de aquella mañana, en cuya hora (cuatro ó cinco de la misma) y en medio del desorden ó confusion producido por el tiroteo sostenido vigorosamente entre asaltantes y asaltados, pudo entregarse de una manera verdaderamente casual á las manos del mismo C. Melo, quien inmediatamente lo desarmó y condujo á la autoridad de Tezontepec de esta propia jurisdiccion, como saltador aprehendido infraganti delito. Segundo: que por las propias declaraciones del acusado, y no obstante haber tenido la pretension de probar que se encontró en la cuadrilla de saltadores en la mañana del referido dia, por motivo de una detencion arbitraria de aquella gente ban-

dación, llevada a cabo por la fuerza, y en virtud de serias amenazas que los bandidos le hicieron, y sin embargo de las evasivas que para excepcionarse alega, lamentándose de que iba en contra de su voluntad (fojas 7 y 8 del sumario), el hecho real y evidentemente cierto es: que se halló en el asalto verificado contra el comerciante Manuel Melo, empujando una pistola de seis tiros, (su propia confesión en la diligencia de cargos fojas 28) de la cual tenía ya disparado uno, según aparece del reconocimiento pericial practicado (fojas 16). Tercero: que á mayor abundamiento y como resultado de las diligencias pedidas por el defensor C. Lic. Francisco Serapion López, en favor del procesado, las cuales fueron practicadas dentro del término legal, aparece uniformemente comprobado por los testigos CC. Francisco Islas Rosalío y José Gomez, vecinos honrados del pueblo de Acayuca, que Concepcion Vargas ha sido un hombre de mala nota, y designado por la fama pública como salteador, por cuya razón, el primero de los testigos ha sido ya comisionado en tiempo anterior, para hacer la aprehension del presunto reo, sin que hasta la fecha hubiera logrado conseguirlo (fojas 33), deduciéndose de aquí, que tal informacion promovida por el defensor Lic. López, fué del todo contraproducente, pues dió fundado motivo para confirmar la criminalidad de Vargas, no solo en cuanto al hecho porque se le juzga, sino en cuanto á su anterior perversa conducta. Cuarto: que en el asalto referido, los bandidos no solo se llevaron los mil doscientos cincuenta pesos que Melo conducía en una mula, sino que la gavilla, compuesta de mas de catorce hombres y á la cual pertenecía Vargas, dió muerte al honrado compañero de Melo, C. Miguel Guzman, atravesándolo el costado, según aparece del certificado de autopsia respectivo, que obra á fojas 15; y considerando, por último: que el repetido encausado fué aprehendido infraganti delito, y precisamente en el acto mismo del asalto, con motivo de una casual equivocacion con el comerciante Melo, á quien confundió, según se dijo al principio, con algun otro de sus compañeros, y esto á consecuencia de la escasez de luz, que no permitia distinguir muy bien los objetos en las primeras horas de la mañana del día 22 del próximo pasado Diciembre, en que tuvo lugar el acontecimiento criminal, sin que del sumario puedan constar de algun modo circunstancias atenuantes, que acaso vinieran á determinar una disminucion en la pena á que se ha hecho acreedor, y si constando en él estar hecha la identificacion prevenida por el art. 4º de la ley de 10 de Octubre último, así como el testimonio de los aprehensores y ratificacion de las respectivas declaraciones: que el asalto debe considerarse con circunstancias agravantes, según el art. 10 de dicho decreto, por haber sido ejecutado en cuadrilla, y por esto el mencionado reo está comprendido en los artículos 1º y 9º del decreto referido; por lo que atentas las consideraciones y fundamentos precedentes, el suscrito Jefe político y Comandante militar del distrito, que conoce del asunto, según el tenor del art. 2º del relacionado decreto, debía de fallar y fallo: 1º Que el reo Concepcion Vargas, conforme á los arts. 1º y 9º de la repetida ley, sufra la pena de muerte, ejecutándose en el lugar llamado los Pedregales, que fué el punto donde se verificó el asalto, levantándose al efecto la acta correspondiente. 2º Hágase saber, y con citacion del reo y su defensor, remítase para los efectos del art. 13 de la citada ley, la presente causa al superior gobierno del Estado, suspendiéndose mientras tanto la ejecucion á que se refiere la resolucion primera del presente fallo. Así definitivamente juzgando y sentenciando, lo mandó y firmó el C. coronel Guillermo E. Pascoe, Jefe político y Comandante militar del distrito, por ante el secretario. Doy fé.—Guillermo E. Pascoe.—José G. Gonzalez, secretario.

Es copia que certifico. Pachuca, Enero 7 de 1877.—José G. Gonzalez, secretario.

Gobierno y Comandancia militar del Estado de Hidalgo.—En la ciudad de Pachuca, capital del Estado de Hidalgo, á ocho de Enero del año de mil ochocientos setenta y siete, ante mí, el C. Gobernador provisional y Comandante militar del mismo, se presentó en el Palacio de Gobierno el C. Lic. José Sotuyo, nombrado promotor fiscal del juzgado de distrito del propio Estado, á fin de prestar la correspondiente protesta de ley; en cuya virtud fué preguntado en la forma debida "Si protestaba cumplir y hacer cumplir la Constitucion general de la República, con sus adiciones y reformas, la particular del Estado, así como el Plan de Tux-

tepeco, reformado en Palo Blanco, y leyes que de aquellas y estas emanen;" y habiendo contestado afirmativamente, se mandó levantar la presente, que firmó conmigo y el secretario, quedando amonestado en la forma legal.—Rafael Cravioto.—José Sotuyo.—Manuel Ayala, secretario.

Es copia. Pachuca, Enero 9 de 1877.—Agustín Gil, oficial 1º

Gobierno General.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Seccion 2ª—Habiendo cesado en el Distrito Federal y en gran parte de la República, las circunstancias anormales en virtud de las que se cometió á las autoridades políticas y militares el conocimiento de delitos del orden común, el C. General 2º en jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Union, ha tenido á bien disponer, que en el referido Distrito y en todos los demas lugares en que las autoridades públicas funcionen de una manera regular, por haberse restablecido el orden legal, deje de aplicarse en los casos de simple robo el decreto expedido en Coixtlahuaca por el Cuartel general del Ejército Constitucionalista, el 10 de Octubre de 1876.

Igualmente dispone el C. General 2º en jefe, que el recurso de indulto que otorga el art. 13 del referido decreto, se interponga ante el gobernador del Estado respectivo, si ya estuviere funcionando, y en el Distrito Federal ante el encargado del Poder Ejecutivo, siendo estos funcionarios, en su caso, los que ejerzan las atribuciones á que se refiere el art. 20 del decreto mencionado.

Lo digo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 27 de 1876.—P. Tagle.—Ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 3ª—Con fecha 25 del actual, me dice el ciudadano contador encargado de la administracion general de la renta del timbre, lo que sigue:

"Varias de las operaciones de esta renta en las administraciones principales, como las de recuento de estampillas, al recibirlas ó entregarlas, eran antes intervenidas por las gefaturas de hacienda. Siendo estas ahora las encargadas de las administraciones, pido á vd. se sirva acordar y comunicarme, quién deberá intervenir á los gefes de hacienda en los casos ocurentes, y para las operaciones dichas."

Y por acuerdo del ciudadano general segundo jefe del ejército nacional constitucionalista, encargado provisionalmente del Supremo Poder Ejecutivo, lo trascribo á vd., para que se sirva dictar la orden correspondiente, á fin de que las funciones á que se refiere el ciudadano contador de la renta del timbre, se desempeñen por los administradores ó encargados del correo.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 28 de 1876.—Benítez.—Ciudadano Ministro de Gobernacion.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 28 de 1876.—N. Pizarro.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 3ª—He dado cuenta al ciudadano general segundo en jefe del ejército constitucionalista, encargado provisionalmente del Supremo Poder Ejecutivo, con la solicitud que vd. presentó á esta secretaría, como apoderado de la compañía concesionaria del ferrocarril del Centro, pidiendo se suspendan los efectos del acuerdo de 26 de Diciembre próximo pasado, por el cual se declara caduca la concesion de 5 de Diciembre de 1874, y el mismo supremo magistrado se ha servido resolver lo siguiente:

Que la próroga del contrato que el Ejecutivo concedió á la compañía concesionaria del ferrocarril del Centro en 15 de Agosto del año próximo pasado, no puede sostenerse, tanto porque la fuerza mayor noticiada y probada á juicio del anterior personal del Ejecutivo, no fué participada ni probada en el modo y términos que previene el art. 38 de la ley de concesion, y conforme á ese artículo no puede alegarse ya en ningun tiempo por la compañía concesionaria, como porque el Ejecutivo concedió dicha próroga en el tiempo en que conforme al art. 5º de la referida con-

cesion, esta habia caducado ya y no habia en las facultades del Poder Ejecutivo prorogar como existente una concesion caduca, que para revivir, habria necesitado una nueva ley expedida por el Congreso de la Union conforme á los preceptos constitucionales: que el Ejecutivo al declarar la caducidad de la concesion de 5 de Diciembre de 1874 y hacer efectivas las responsabilidades de la compania concesionaria, obra en la órbita de sus atribuciones como encargado del exacto cumplimiento de las leyes, sin usar de facultades que no le son concedidas por la Constitucion de 1857; y que en consecuencia se esté á lo dispuesto en el acuerdo de 26 de Diciembre próximo pasado, respecto á la caducidad de la concesion de 5 de Diciembre de 1874.

Libertad en la Constitucion. México, 2 de Enero de 1877.—*V. Riva Palacio*. (Una rúbrica).—C. Martiniano del Pino, apoderado de la compania empresaria del ferrocarril del Centro.—Presente. Es copia.—*Ignacio M. Altamirano*, oficial mayor.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 3ª.—Circular.—Con esta fecha digo al ciudadano ministro de guerra y marina, lo siguiente:

"Hoy digo al ciudadano contador encargado de la administracion general de la renta del timbre, lo que sigue:—Dada cuenta al ciudadano general segundo en jefe del ejército nacional constitucionalista, encargado provisionalmente del Supremo Poder Ejecutivo de la Union, con la comunicacion de vd. núm. 318, fecha 29 de Diciembre último, en que consulta que por conducto de la gefatura de hacienda en el Estado de Oaxaca, se exijan las cuentas correspondientes á la administracion de papel sellado, recogiéndose el que hubiere existente al comenzar la circulacion de los timbres, segun lo dispuesto por esta secretaria con fecha 27 de Diciembre próximo pasado; el mismo supremo magistrado se ha servido disponer, que de conformidad con lo que vd. propone, dicte todas las órdenes que sean oportunas hasta conseguir que se rinda la cuenta de timbres ó papel sellado, que hayan sido administrados por empleados de la renta, ó por personas extrañas de cualquiera categoría, para cuyo efecto ya se dirige excitativa á los gobernadores de los Estados, y por conducto del ministerio de la guerra á los comandantes militares.

Lo que trascribo á vd. para su conocimiento y á fin de que se sirva mandar expedir las órdenes de su resorte, para los efectos que se indican en la inserta comunicacion, respecto de los ciudadanos comandantes militares de los Estados."

Lo inserto á vd. para los efectos que se expresan, y que tengan relacion con las oficinas del timbre ó papel sellado en ese Estado.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 3 de 1877.—*Benitez*.—Ciudadano Gobernador y Comandante Militar del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Seccion 1ª.—Circular.—El C. General 2º en jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Union, ha tenido á bien disponer que se cumpla estrictamente lo prevenido en el art. 121 de la Constitucion política de la República y en la ley de 4 de Octubre de 1873, agregando solamente en la fórmula de la protesta, lo siguiente: "y el Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco."

Lo digo á vd. para su puntual cumplimiento, recomendándole, tambien por acuerdo del C. General 2º en jefe, la observancia de lo dispuesto en la circular expedida por esta Secretaría el 29 de Setiembre de 1873.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 9 de 1877.—*P. Tagle*.—Ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia e Instruccion Pública.—Seccion 1ª.—Al comenzar los establecimientos de instruccion pública sus tareas anuales, se ha hecho sentir la necesidad de reglamentar las diversas disposiciones vigentes, armonizándolas con las mejoras que la ciencia reclama en la enseñanza de la juventud estudiosa. Con el objeto de no paralizar tan interesantes trabajos y limitándose á satisfacer las urgencias de la

situacion, el ciudadano general segundo en jefe del ejército nacional constitucionalista, encargado del Supremo Poder Ejecutivo, se ha creído en el estricto deber de dictar, con un carácter provisional, las disposiciones que á continuacion se expresan, y cuyo cumplimiento recomienda á los ciudadanos directores de los establecimientos nacionales.

Primera. Para obtener el título de abogado, de médico ó de farmacéutico, es necesario el estudio elemental de trigonometría y de geometría.

Segunda. Es igualmente necesario para obtener el título de abogado, el estudio elemental de la química y de la historia natural, como preparacion para el estudio de la medicina legal.

Tercera. Las dos disposiciones anteriores, no comprenden á los alumnos que hayan concluido en el año próximo pasado sus estudios preparatorios conforme á las leyes entonces vigentes, aun cuando estén pendientes de exámenes sobre algunos estudios secundarios.

Cuarta. Los estudios elementales de que hablan las disposiciones primera y segunda, no son suficientes para obtener el título de ingeniero, que se sujetará á lo prevenido en la ley de instruccion pública.

Quinta. Los alumnos de las escuelas preparatoria y profesionales de la capital de la República, y dependientes del Supremo Gobierno, deben presentarse á examen en los colegios en que hayan hecho sus estudios, para poder continuar su carrera en los expresados establecimientos.

Y lo comunico á vd. para su mas exacto cumplimiento, y para que por circular lo haga saber á los directores de las escuelas nacionales.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 10 de 1877.—*Ignacio Ramirez*.—Ciudadano vicepresidente de la junta directiva de instruccion pública.—Presente.

Es copia. México, Enero 10 de 1877.—*J. Rivera y Rio*, oficial interino.

GACETILLA.

El C. Gobernador.

Cuando la anarquía de los partidarios del Sr. Iglesias surgia por el Interior, y el General Porfirio Diaz, despreciando las comodidades de la corte y prefiriendo el bien de la patria, movió sus fuerzas para hacer la pacificacion de aquella parte de la República, en que los restos de la tiranía lerdistista se guarecian, sombreados por la mentida legalidad, este ameritado patriota no olvidó en sus últimos trabajos de pacificacion nacional, á su fiel y leal compañero de Tecoac, al Sr. General Rafael Cravioto, que, en dias de incertidumbre, no vaciló en afrontar el peligro en defensa de la causa del pueblo, y le llamó para que con las fuerzas de Hidalgo operase sobre Sierra Gorda.

A esta indicacion, el general Cravioto, con el prestigio y popularidad que por sus honrosos y dignos antecedentes le merece el Estado, muy pronto pudo moverse con cerca de dos mil hombres de las tres armas, entre los que se aprestaron tambien las fuerzas del distrito de Huauclilla y las que expedicionaban por el distrito de Huejutla.

La inmediata sumision al Plan de Tuxtepec del general Olvera con sus fuerzas, trajo por consiguiente la pacificacion de Sierra Gorda; y ya en marcha las fuerzas del Estado, tuvieron que retroceder parte de ellas, cubriendo hasta hoy las demas la línea militar del Mezquital y camino de México á Querétaro.

Las atenciones militares del Sr. Cravioto y las dificultades con que ha tenido que luchar para socorrer las fuerzas que tuvo que mover, no le impidieron, sin embargo, conocer las necesidades en que se encontraban los distritos de Actopan, Ixmiquilpan y Tula, que tocó, y en todos ellos, por el conocimiento práctico del malestar en que se hallaban los ramos de administracion pública, dictó desde luego las medidas mas eficaces y oportunas que remediaron aquel mal.

Se abrieron las escuelas de instruccion pública, que hacia algun tiempo estaban cerradas; se dió impulso y proteccion á las que se encontraban abiertas; se iniciaron algunas mejoras materiales que necesitan aquellos pueblos en los varios ramos que constituyen su riqueza, prosperidad y ornato, ofreciéndoles el Sr. Gobernador su cooperacion y apoyo para realizarlas.

Como en su rápida visita se extendió á todas las oficinas públicas, establecimientos, hospitales, cárceles y obras que se tienen comenzados, nada quedó que no hubiera detenido su atención y en que allanara las dificultades que en algunos ramos se iban presentando, excitando el patriotismo y la unión de los vecinos y autoridades, para que de consumo trabajen en el mejoramiento de la condición de sus propias localidades.

De la misma manera hizo la visita al municipio del Mineral del Monte, en que consultó escrupulosamente las necesidades de aquella localidad, las que aquejan á la gente minera, y tuvo allí la ocasión de visitar también el sepulcro del memorable patriota general Francisco Carreon, en el que encontró una lápida que representa dignamente el patriotismo de los hijos de aquel mineral, que á su costa la pusieron.

Inútil nos parece reseñar las demostraciones de júbilo y alegría, que los pueblos expresados, con tanta sinceridad como franqueza, manifestaron al digno Gefe del Estado, quien con sus recomendables cualidades se hizo acreedor de la confianza y leal aceptación de cuantos le trataron, y no omitió medio ninguno en condescender con la armonía y benevolencia que lo dispensaron los pueblos, y con ello satisfizo su carácter de republicano y de moderata.

Mucho desean los demás distritos su visita por el digno Gobernador del Estado, y acaso la verifique si mas altas atenciones se lo permiten; si esto tiene su verificativo, tendrá el conocimiento práctico de sus necesidades y satisfará los nobles deseos que tiene en remediarlas; y hacer el bien de que es capaz en el gobierno del Estado.—ANTONIO BAENA.

Administración de justicia.

Para formar el tribunal superior de justicia del Estado, han sido nombrados, conforme al plan de Tuxtepec, los CC. Lics. Miguel Mancora, primer magistrado; Juan Benavides, segundo id. Eduardo Villada, tercero id. Carlos Sanchez Mejorada, fiscal.

Para desempeñar los juzgados de primera instancia de esta capital, han sido nombrados los CC. Lics. Pablo Islas y Luis Calderon.

Los Iglesiasistas.

Estos ilusos partidarios de la *Legalidad* han recibido ya el golpe de gracia. Sus fuerzas se han desvandado ó se han puesto á las órdenes del caudillo de la regeneración. En el campo de batalla se ha eclipsado su estrella y han sufrido descalabros constantemente, y en el estadio de la opinion pública no han logrado mejor fortuna. Iglesias y los dos ó tres gefes que le han sido fieles, fueron á sepultar su última esperanza entre las olas del Pacífico.

Así terminan las ambiciones de los que como Lerdo ó Iglesias, quíeren imponer su dominación á un pueblo libre, que terminantemente ha manifestado su voluntad en favor de los principios proclamados por la revolución de Tuxtepec.

Decididamente los reeleccionistas y los retrógradas están muy de malas.

Se espera.

Como en estos dias no han faltado personas y periódicos que, sin fundamento alguno, propalaran las noticias que ya hemos desmentido, relativas á que el gobierno del Estado tiene empleados en los puestos públicos á los reaccionarios y ex-lerdistas que inhabilita el plan de Tuxtepec, esperamos que nos llamen por lista á las personas que el gobierno ocupa de una manera inconveniente. Los que han asegurado semejantes hechos en Hidalgo, deben probarnos que no mienten, y que en verdad, los retrógrados y los lerdistas ocupan lugar en la administración del Estado, con mengua de los antiguos partidarios del Sr. general Diaz, y de los que prestaron servicios importantes en la insurrección que acaba de triunfar.

El gobierno transitorio del Estado ha cumplido con su obligación, llamando á su lado á los hombres liberales y honrados, y de preferencia á los que, con las armas, combatieron por hacer triunfar los principios regeneradores proclamados en el Plan de Tuxtepec.

Se espera que llamen por lista á los retrógrados y los lerdistas que están formando parte en la administración local, y llamen por lista á los patriotas reformistas á quienes el general Cravito haya abandonado en esta vez, despues de haber explotado sus servicios en la insurrección.

De no hacerlo así, quienes han aseverado lo que desmentimos, probarán que los mueve algun resentimiento, y no el celo por que cumpla el general Cravito con su obligación.

Noticias falsas.

Se ha dicho que recorren algunos puntos del Estado, individuos que pretenden revolucionar y trastornar el orden público; pero esto no pasa de un rumor sin fundamento, y que solo circula en la capital de la República, porque en Hidalgo no se sabe que haya revolucionarios de oficio contra el nuevo orden de cosas. Ojalá y los que dan esas noticias indicaran el distrito donde existen preparativos de revolución, porque la paz pública les interesa á todos, y el gobierno ningún conocimiento tiene de que la trastornen algunos ciudadanos.

"El Estado de Hidalgo."

Con este título publica el *Monitor Tuxtepecano* del día 12 del corriente, el párrafo que sigue, y el que sin comentarios reproducimos:

"Bajo este epígrafe se publica en Pachuca un nuevo periódico, cuyo principal redactor es el Dr. D. Antonio Peñafiel, amigo nuestro y á quien damos el parabien.

Lo que no comprendemos es, cómo el Sr. Peñafiel, digno bajo todos aspectos de los mayores elogios y no necesitando de nadie para recomendarse, se haya adunado á gentes, que no son ni de su círculo, ni de sus principios políticos.

Vivamente interesados por él, pues sinceramente le apreciamos, le aconsejamos conserve la posición que ha sabido conquistarse, y trabaje por su cuenta, sin mezclarse con la polilla."

Leyes de reforma.

El gobierno ha ordenado, que sin reservas de ninguna especie, presten la protesta todos los empleados públicos, á la Constitución con sus adiciones y al plan de Tuxtepec reformado.

(*El Combate.*)

Últimas noticias de grande importancia.

Una parte de la escolta que llevaban Iglesias y Ceballos para el Manzanillo, se sublevó reconociendo el plan de Tuxtepec.

* *

Ayer se ha dado porseguro que D. Sebastian Lerdo de Tejada se habia embarcado en Acapulco, con dirección á San Francisco de California. ¿Qué dirán de esto los diputados que tanto se afanaron por reelegirlo?

* *

Hoy salen para Veneuz los trescientos mil pesos que un vapor nacional llevará á los Estados-Unidos para cubrir el primer plazo de la deuda que tenemos para con aquella República.

* *

Se asegura que Durango ha sido abandonado por el general Fuero, quien se dirigirá á Mazatlan.

* *

Mérida se encuentra ya en poder de las fuerzas regeneradoras, segun lo participa el coronel Canton.

* *

Por noticias que recibimos de Ario, podemos asegurar que hasta el día 1º permanecían en Coahuayutla Lerdo y los que se llamaron sus ministros.

Importantes noticias relativas á Lerdo.

Ario de Rosales, Enero 1º de 1877.—Señor redactor en jefe del periódico oficial del Estado, coronel D. Lauro Gonzalez.—Morelia.—Muy estimado amigo:

Ayer hemos llegado á esta sin novedad y mañana continuaremos mi marcha, no habiéndolo hecho hoy, por herrar la caballada.

Por diversos y fidedignos conductos, sé que Lerdo y sus titulados ministros, permanecen aún en Coahuayutla en calidad de prisioneros y custodiados por noventa ó cien hombres, fuerza perteneciente al Estado de Guerrero.

La fuerza toda tiene mucho entusiasmo, y tanto por esto como por la confianza que me inspira el ciudadano coronel Ginori, de quien recibo consejos de toda voluntad y he cedido el mando militar de la fuerza, me prometo un buen resultado en la comisión que se me ha confiado.

Sin ninguna otra cosa que comunicarle, concluyo repitiéndome de vd. afectísimo y S. S.—Ignacio García Ruiz.

Tel

G

el 9

40 n

El

recit

Pedr

cida;

entre

de O

nia a

la pr

de la

Te

Zapo

de Br

Par

dor á

El

segun

So

preser

mos te

Her

vedad.

Los

llos se

El g

ejércit

Ent:

Telé

Zapotl

de Enc

Desp

ista fo

frio Di

ques, e

Por

I. Aleg

La car

En C

"Oax

XIX."

no sea

caza de

sa una p

to Benit

menos i

"Si p

deseos, l

cial Sal

"Méx

municipi

.....

"En e

franquez

con gust

Lic. D.

beres de

aplicam

nombres

"El gr

gramos n

ro de que

conquista

plia liber

empeño, i

Telégrama.—Entrada del General Diaz á Guadalajara.

General 2º en jefe.—Secretaria.—Depositado en Guadalajara el 9 de Enero de 1877, recibido en México el mismo día á las 9 y 40 minutos de la noche.

Sr. Lic. Ignacio L. Vallarta:

Es imposible describirle las manifestaciones populares que ha recibido hoy el general Diaz á su entrada á esta capital; desde San Pedro hasta el palacio, era una columna humana compacta y crecida; en todo el camino, delante de la carretela descubierta en que entró el general, los alumnos del Instituto Seminario, Sociedad de Obreros, &c., &c., todos con sus estandartes. El carruaje venia al paso, porque no era posible aligerarlo, tal era la multitud; la prensa describirá esta gran solemnidad. Llegamos á las cinco de la tarde.—*G. R. istra.*

El Sr. Iglesias sale del país.

Telégrafos del gobierno federal.—Telégrama.—Depositado en Zapotlanejo el 10 de Enero de 1877, y recibido en México el 11 de Enero de 1877 á las 9 horas de la mañana.

Sr. D. Vicente García Torres:

Pasado mañana hará su entrada triunfal el ejército regenerador á Guadalajara.

El C. General Diaz ocupó ya la capital del Estado de Jalisco, segun comuniqué á vd. por telégrama.

Se ha recibido en nuestro campamento el *Monitor* del día 2 del presente, y mucho nos ha extrañado que en México crean que hemos tenido encuentro con los iglesistas en la loma de las Animas.

Hemos pasado por las Animas y el Puente de Calderon sin novedad.

Los iglesistas han desaparecido por completo; Iglesias y Ceballos se embarcaron en Manzanillo.

El general Aureliano Rivera manda en jefe la 3ª division del ejército.—*Adolfo I. Alegria.*

Entrada triunfal del General Diaz en Guadalajara.

Telégrafos del gobierno federal.—Telégrama.—Depositado en Zapotlanejo el 10 de Enero de 1877, y recibido en México el 11 de Enero de 1877 á las 9 horas y 18 minutos de la mañana.

Sr. D. Vicente García Torres:

Despues del anterior telégrama, digo á vd. que el ejército iglesista formó yalla en Guadalajara para recibir al C. General Porfirio Diaz, y se adhirió al Plan de Tuxtepec: hubo salvas, repiques, cortinas, &c., &c.

Por correo dará á vd. mas pormenores su afectísimo.—*Adolfo I. Alegria.*

La candidatura para la Presidencia de la Suprema Corte de los Sres. Mendez y Benitez.

En Oaxaca se ha publicado la siguiente carta:

"Oaxaca, Enero 2 de 1877.—Señores redactores del "Siglo XIX."—México.—Muy señores míes:—Deseando que el pueblo no sea sorprendido por lo gacetilleros de plazuela que andan á caza de noticias de sensacion, he creído patriótico dar á la prensa una parte de la carta que acabo de recibir del Sr. Lic. D. Justo Benitez, omitiendo lo que solo se refiere á otros asuntos de menos importancia.

"Si por la bondad de vds., señores redactores, se realizan mis deseos, les quedará altamente agradecido su afímo. y S. S.—*Marcial Salinas.*"

"México á Oaxaca.—Diciembre 20 de 1876.—Sr. presidente municipal D. Marcial Salinas.—Muy estimado amigo:

"En cuanto á candidaturas para la Suprema Corte, te diré con franqueza que tanto el Sr. general Mendez como yo, hemos visto con gusto la espontaneidad de la opinion pública en favor del Sr. Lic. D. Ignacio Luis Ballarta; y que, si bien respetando los deberes de nuestra posicion oficial, nos abtenemos de recomendarla, suplicamos sinceramente á nuestros amigos que omitan nuestros nombres y que no nos hagan aparecer en desacuerdo.

"El gran partido liberal á cuya sincera reconciliacion consagramos nuestros desvelos, puede contar con nuestra lealtad, seguro de que todas nuestras aspiraciones se cifran en consolidar las conquistas de la Insurreccion Nacional, amparando la mas amplia libertad del sufragio popular; y que cumplido esto patriótico empeño, nos retiraremos de la escena dejando en la administra-

cion una huella de firmeza y probidad que no se ha de borrar fácilmente.

"Por ahora, lo que importa es que nuestros amigos no se dejen sorprender, que sepan que ni el Sr. general Mendez, con cuya autorizacion te escribo esta, ni yo que valgo mucho menos, solicitamos ni aceptamos que se nos postulo para la presidencia, ni para ninguna otra magistratura de la Corte, y que desconfíen vds. de los que con cualquier pretexto quieran hacernos aparecer en contradiccion con nuestro estimado colega el Sr. Vallarta, que es muy digno del alto encargo á que lo llama el voto de la Nacion.....—(Firmado).—*Justo Benitez.*"

Zacatecas.

Telégramas.—Depositado en Cerro Colorado el 19 de Diciembre de 1876, y recibido el mismo día en esta á las doce horas y treinta minutos de la noche.—Ciudadano general Juan N. Mendez.—El ciudadano general Trinidad García de la Cadena me dice en telégrama de 16 del corriente lo que sigue:

"Ciudadano general en jefe.—Zacatecas, Diciembre 16 de 1876.

—Querétaro.—Sr. D. Anselmo Alfaro.—Hotel Aguila Roja.—Sírvasc vd. trascribir al C. Diaz en donde esté, lo siguiente:

"Hoy digo al C. Lic. José María Iglesias lo siguiente: "El Estado de Zacatecas no puede autorizar que se derrame ya una gota de sangre mexicana y que la miseria suba de punto, porque dos personas de alta significacion prometiendo realizar las mismas ideas políticas, se separan solamente en los medios de plantear el Orden constitucional.

"Mi Estado ha permanecido de intento en observacion para con vista de ella resolver.

"Así lo exige la conveniencia nacional.

"Ella repugna el derramamiento de sangre, la destruccion de los restos que nos quedan de la riqueza pública, y reprueba altamente que recoja los restos de la tiranía pasada, que filosóficamente juzgando, no puede dar garantías para el porvenir.

"La palabra *Legalidad* ha sido durante cuarenta años nuestra piedra de escándalo ante el mundo civilizado, y hoy es preciso hacerla á un lado para abrirle paso á la marcha de nuevos acontecimientos, que sean la esperanza para el futuro; pero que es necesario respetar concienzudamente, teniendo en cuenta esos intereses políticos entre los cuales se ha hallado la República.

"En obsequio de la paz, en ella, y considerando perdida la causa de vd., el Estado de Zacatecas, por mi conducto, se declarará por el Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco, atendiendo á que la actual contienda civil, no es ya una cuestion de derecho constitucional, sino un acto de cordura que aconsejan los intereses de la Nacion.

"Protesto á vd. mis respetos en lo personal.—*T. G. de la Cadena.*

"Lo comunico á vd. para su superior conocimiento.—*Trinidad G. de la Cadena.*"

Y lo trascribo á vd. para su inteligencia, felicitándolo por tal acontecimiento.—*Porfirio Diaz.*

A ULTIMA HORA.

Recibido de México el 11 de Enero de 1877, á las 7 y 40 minutos de la noche.—C. Gobernador:

El C. Gobernador de Veracruz me dice hoy por telégrafo.

"El general Francisco Canton me participa en oficio de fecha 8 del actual, haber tomado posesion de la ciudad de Mérida el comisionado del Supremo Gobierno, coronel C. Protasio Guerra, habiendo reconocido el plan de Tuxtepec, y queda pacificado el Estado de Yucatan."

Lo digo á vd. para su conocimiento y satisfaccion.—*Ogazon.*

Recibido de México el 12 de Enero de 1877, á las 6 y 40 minutos de la tarde.—C. Gobernador:

El C. General Porfirio Diaz me dice lo siguiente:

"En telégrama de ayer me comunica García de la Cadena, de Zacatecas, que la guarnicion de Durango se sometió al Plan de Tuxtepec; y Caamaño, en marcha para el Parral, me avisa tambien por telégrafo, que la guarnicion de Chihuahua reconoció igualmente el Plan de Tuxtepec, de cuya fuerza se irá á encargar, para ocupar la capital del Estado, porque toda la guarnicion del mismo Estado reconoció el Plan.

"Le trasmitiré pormenores cuando los reciba; pero desde ahora le felicito por ambos acontecimientos.—*Porfirio Diaz.*"

J. N. MENDEZ.

GEFATURA POLITICA Y COMANDANCIA MILITAR DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

NOTICIA que manifiesta el número de aprehensiones hechas por
la policía de esta ciudad, en la primera quincena del presente
mes de Diciembre.

	II.	M.	Total.
DIA 1º			
Por infraccion de policía.....	2		2
Suma.....	2		2
DIA 2.			
Por escándalo.....	2		2
Id. infraccion de policía.....	5		5
Id. ebriedad.....	1		1
Suma.....	8		8
DIA 3.			
Por riña.....		2	2
Id. escándalo.....	1	3	4
Id. hurto.....	2		2
Id. ebriedad.....	1		1
Suma.....	4	5	9
DIA 4.			
Por ratero.....	1		1
Id. escándalo.....	1		1
Id. hurto.....	1		1
Suma.....	3		3
DIA 8.			
Por sospechoso.....	1		1
Id. hurto.....	1		1
Suma.....	2		2
DIA 9.			
Por infraccion.....	1		1
Id. escándalo.....	1	1	2
Suma.....	2	1	3
DIA 10.			
Por escándalo.....	5		5
Id. hurto.....	1	1	2
Id. herida.....	1		1
Id. infraccion.....	9	2	11
Id. riña.....	1	1	2
Suma.....	17	4	21
DIA 11.			
Por hurto.....	1		1
Por infraccion.....	2		2
Suma.....	3		3
DIA 12.			
Por riña.....	3		3
Por hurto.....		1	1
Por ebriedad.....	1		1
Por escándalo.....	1		1
Suma.....	5	1	6
DIA 13.			
Por ebriedad.....	1		1
Por portacion de moneda falsa.....	1	1	2
Suma.....	2	1	3
DIA 15.			
Por hurto.....		1	1
Suma.....		1	1

RESUMEN POR FALTAS.

Por ratero.....	1		1
Por hurto.....	6	3	9
Por portacion de moneda falsa.....	1	1	2
Por ebriedad.....	4		4
Por escándalo.....	11	4	15
Por riña.....	4	3	7
Por infraccion.....	19	2	21
Por herida.....	1		1
Por sospechas.....	1		1
TOTAL.....	48	13	61

Es copia que certifico. Pachuca, Diciembre 20 de 1876.—José
G. Gonzalez, secretario.

SECCION DE AVISOS.

Estado de Hidalgo.—Juzgado de 1ª instancia del distrito de Ixmiquilpan.—En los autos promovidos en este juzgado por José Gil Espitia, denunciando el intestado de María Antonia Castaño, con fecha 2 de Setiembre último se proveyó un auto, que en lo conducente dice:

“.....Y convóquense por edictos en los parajes públicos de esta villa y avisos en los periódicos *Diario Oficial* del Estado y *Federalista* de México, á los que se crean con derecho á los bienes del intestado de que se trata, ya como herederos, ya como acreedores, para que lo deduzcan dentro de treinta días; apercibidos de lo que hubiere lugar en derecho si no lo efectúan. Lo decreté y firmé yo, el C. Lic. Jesus Barranco, juez constitucional de 1ª instancia de este distrito, actuando con secretario conforme á la ley. Doy fé.—Barranco.—Luis M. Flores, secretario.”

Y para que llegue á noticia de quienes corresponda, se publica el presente.

Ixmiquilpan, Diciembre 14 de 1876.—Lorenzo García.—Luis M. Flores, secretario. 3--1

Juzgado 2º de 1ª instancia del distrito de Pachuca.—En los autos del intestado del C. Teodoro Guzman, el ciudadano juez 2º de 1ª instancia del distrito, ha mandado se convoque por el *Periódico Oficial* del Estado y por otro de la capital de la República, á las personas que se crean con derecho á los bienes del referido intestado, ya como herederos ó acreedores, para que en término de treinta días, contados desde la primera publicacion de los avisos, se presenten á deducirlos en este juzgado, apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente, para que surta los efectos legales.

Pachuca, Enero 1º de 1877.—P. Gil, escribano Público. 3--1

Juzgado 2º de 1ª instancia del distrito de Pachuca.—En los autos del intestado del C. Jesus D. Osorno, el ciudadano juez 2º de 1ª instancia del distrito, que conoce de ellos, ha mandado se convoque por el *Periódico Oficial* del Estado y por otro de la capital de la República, á las personas que se crean con derecho á los bienes del referido intestado, ya como herederos ó acreedores, para que en el término de treinta días, contados desde la primera publicacion de este aviso, se presenten á deducirlos ante este juzgado; apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente, para que surta los efectos legales.

Pachuca, Enero 6 de 1877.—P. Gil, escribano público. 3--1

El Código Penal del Estado.

Se encuentra de venta en las Administraciones de Rentas, al precio de un peso el ejemplar en papel corriente, y de un peso veinticinco centavos en papel de mejor clase.

La Ley del Timbre reformada.

En las administraciones de rentas del Estado, se vende al precio de un real el ejemplar.

Leyes del Estado.

Los tomos 1º, 2º y 3º de la coleccion que se está formando, se venden en las Administraciones de Rentas, al precio de cincuenta centavos cada uno de los dos primeros, y setenta y cinco el 3º

Aviso á los Municipios del Estado de Hidalgo.

En Pachuca, calle de Guerrero núm. 30, habitacion del Dr. D. Antonio Peñafiel, se expende vacuna, que lleva en cada tubo una pequeña instruccion del modo de usarla.